



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 76-2024-MPP/GM

Paita, 11 de junio de 2024.

VISTO: La Carta N°017-C&T/2024 de fecha 15 de Mayo de 2024, tramitada en Expediente N°6937-2024, presentada por el representante común del CONSORCIO LA TORTUGA que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio brindado por la Municipalidad delegada del Centro Poblado La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita, Piura";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II, del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, con fecha 23 de noviembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO LA TORTUGA (integrado por CONSTRUCTORA NAMARAF E.I.R.L. y ECORPINT E.I.R.L.) suscribieron el Contrato N°020-2023-MPP-GM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio brindado por la municipalidad delegada de La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita - Piura", por el monto de S/1'334,078.52 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil setenta y ocho y 52/100) y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

En observancia de las normas que regulan la contratación pública durante la fase de ejecución contractual, se ha cumplido con el objeto de la contratación, esto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio brindado por la municipalidad delegada de La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita - Piura". Por ello, con fecha 27 de diciembre de 2023 se llevó a cabo el acto de recepción de obra, que implica la satisfacción de la Entidad con la prestación ejecutada por el contratista, dándose la conformidad a la recepción de la obra,

Que, Carta N°17-C&T/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, cursada al inspector de obra y recepcionada en la fecha, el Sr. Gabriel Armando Vilchez Martínez, representante común del CONSORCIO LA TORTUGA, solicita la ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio brindado por la municipalidad delegada de La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita - Piura", por 30 días calendario, amparando su solicitud en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se originó debido a la demora en la absolución de la Consulta N°05, realizada en el Asiento N°52 de fecha 29 de febrero de 2024, relacionada a la colocación de la estructura para el tanque de agua, su ubicación y altura, generando la afectación de partidas contractuales programadas que integran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con Carta N°018-2024/ING.AJCR-INSPECTOR de fecha 20 de mayo de 2024, tramitada en Expediente N°6937-2024, el Ing. Alejandro Junior Castillo Rangel, inspector de obra, remite el Informe N°007-2024/ING.AJCR-INSP-MPP que contiene la opinión técnica de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio brindado por la municipalidad delegada de La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paita - Piura" presentada por el contratista CONSORCIO LA TORTUGA, recomendando declararla improcedente. Precisa en su informe que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que si bien es necesaria la estructura del tanque, es necesario que la solicitud de ampliación cumpla con todas las formalidades dispuestas en la normativa para que proceda su aprobación;

Que, mediante Informe N°536-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 30 de mayo de 2024, el Subgerente de Obras remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud presentada por el CONSORCIO LA TORTUGA, recomendando declararla improcedente debido a que no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la anotación en el cuaderno de obra del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de obra, sin lo cual no es posible determinar el periodo de incidencia en el cumplimiento de las partidas y su impacto en el cronograma de ejecución;

Que, mediante Informe N°302-2024/GDUyR/MPP de fecha 31 de mayo de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerente Municipal su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el contratista, recomendando declararla improcedente, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el inspector de obra y la Subgerencia de Obras, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

El numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme al procedimiento reglado el CONSORCIO LA TORTUGA presenta al inspector de obra la Carta N°17-C&T/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, que contiene la solicitud de ampliación de plazo N°01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio brindado por la municipalidad delegada de La Tortuga, distrito de Paita, provincia de Paíta - Piura", por el periodo de 30 días calendario, sustentada en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de la Consulta N°01 que involucra partidas de la subestación eléctrica y que generó la afectación de estas, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de acuerdo con lo señalado por el contratista, a través del Asiento N°52 de fecha 29 de febrero de 2024, el residente de obra realizó la Consulta N°05: "(...) 2. Se consulta si se colocará estructura para el tanque para agua y el detalle de su ubicación y que altura tendrá. (...)"; consulta que fue reiterada a través del Asiento N°119 de fecha 18 de abril de 2024, en el que precisó que era necesaria la construcción de la estructura para el apoyo del tanque para la distribución del agua por gravedad hacia los diferentes ambientes, siendo necesario se determine el plazo para su ejecución. El contratista señala en su informe que al no haber sido absuelta la consulta, la partida de instalaciones sanitarias se convirtió en crítica y la partida 10 CONTRAZOCALO - 10.01 ZOCALO CERÁMICA 20X20 C/FRAGUA se afectó debido a que el enchape de cerámica no se puede realizar hasta que se realice la prueba hidrostática para la verificación de presión y fugas en la tubería;

Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 20 de mayo de 2024 el inspector de obra a través de la Carta N°018-2024/ING.AJCR-INSPECTOR remite a la Entidad el informe técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, recomendando declararla improcedente. Precisa en su informe que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que si bien es necesaria la estructura del tanque, es necesario que la solicitud de

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ampliación cumpla con todas las formalidades dispuestas en la normativa para que proceda su aprobación;

Que, a través de los Informes N°536-2024-SO/GDUyR/MPP y N°302-2024/GDUyR/MPP, de fechas 30 y 31 de mayo de 2024, respectivamente, el Subgerente de Obras y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en concordancia con lo señalado por el inspector de obra, recomiendan declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada por el contratista CONSORCIO LA TORTUGA, debido a que el contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, las áreas técnicas han señalado que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no anotó a través de la incidencia en los asientos del cuaderno de obra el inicio y final de la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista; consecuentemente, la solicitud no cumple con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 198° de la normativa vigente. Al no haberse anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal, se hace imposible realizar el cálculo del número de días que debe otorgarse la ampliación dado que este depende del impacto efectivo que hubiese tenido en la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, de acuerdo con lo señalado por el contratista, la Ampliación de Plazo N°01 se sustenta en la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La solicitud ha sido presentada señalando únicamente las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que, a criterio del contratista, determinan el inicio de las circunstancias que dieron lugar a la ampliación de plazo. Sin embargo, los asientos citados por el contratista hacen referencia a la consulta realizada por el residente y su reiteración; no se señala cuándo ocurrió el inicio y fin de la causal ni la afectación que ella ha generado en la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Sin perjuicio de ello, el contratista podrá recurrir a los procedimientos reglamentarios con la finalidad de justificar cualquier retraso generado por la ejecución de las partidas;

Que, la afectación de la ruta crítica es un elemento que debe acreditar obligatoriamente el contratista en su solicitud; si esta obligación no se concretiza, la Entidad no puede evaluar la incidencia del evento en la programación aprobada. En ese sentido, al no haberse cumplido con esa exigencia, la solicitud debe declararse improcedente;

Que, de todo lo señalado queda determinado que el contratista ha inobservado el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no haber cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal que dio lugar a la solicitud de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo en los términos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que corresponde a la Entidad declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01;

Que, en merito a lo señalado mediante la opinión técnica del inspector de obra y de las áreas técnicas, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01 presentada por el contratista, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de emitida la opinión técnica del inspector de obra;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPP/A de fecha 12 de enero de 2024, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Contrato N°020-2023-MPP-GM, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio brindado por la Municipalidad delegada de La Tortuga, distrito de Paíta, provincia de Paíta - Piura", presentada por el contratista **CONSORCIO LA TORTUGA**, debiendo mantenerse el plazo vigente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a **CONSORCIO LA TORTUGA**, a la Subgerencia de Obras, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
PC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

